

Con fecha 12 de julio de 2022 tuvo entrada en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013), solicitud que quedó registrada con el número **001-070887**.

Con fecha 13 de julio de 2022 esta solicitud se recibió en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, presentada por Dña. _____, ADIF considera que no procede conceder el acceso a la información por lo que se le comunica que:

Las preguntas/ítems de la FASE 1ª DE OPOSICIÓN de las diferentes convocatorias promovidas por ADIF comprenden varias pruebas que incluyen entre otros: Test psicométricos; Test de conocimientos del idioma inglés y Test de conocimientos. Estas preguntas son desarrolladas por un amplio abanico de expertos en cada una de las materias objeto de examen y, en algunos casos, están sujetas a propiedad intelectual, en consecuencia, se limita el derecho de acceso a la información en base al expositivo precedente y en aplicación del artículo 14.1 de la Ley 19/2013 que, en su apartado j) contempla la limitación cuando suponga un perjuicio para *“el secreto profesional y la propiedad intelectual o industrial”*, siendo este uno de los motivos por los que no se facilitan a nadie.

Dentro de un proceso de selección que pretende obtener el personal mejor cualificado, ADIF pone a disposición de todos los interesados el temario en la dirección de internet www.adif.es, y que se corresponde con el programa exigido en las Bases de las respectivas Convocatorias a fin de que puedan preparar las pruebas de evaluación, pero no facilitan pruebas de años anteriores, lo que favorecería a un opositor frente a la mayoría y, pudiera infringir los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a las funciones públicas (artículo 23 de la Constitución), debiendo prevalecer el interés mayoritario, de ahí que cada opositor disponga de las respuestas que ha dado en su propio proceso selectivo y que se publique la plantilla correctora del examen, de forma que individualmente pueda autoevaluarse y conocer el resultado del mismo como ejercicio de transparencia.

Este tipo de información que se solicita sería susceptible de ser utilizada para generar bases de datos de preguntas y respuestas correspondientes a varios años en cada una de las categorías de los diferentes procesos de selección, que pudiera incluso ser objeto -de comercialización- y que, al afectar al interés general y al particular del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, debe prevalecer la confidencialidad del contenido de estas preguntas. De otra parte, facilitar estas pruebas selectivas reduciría el margen de actuación de los Órganos de Selección a la hora de elaborar las preguntas diferenciadas de los exámenes, y colocaría al interesado o a quienes a través de él pudieran tener acceso a las mismas mediando o no comercialización, en situación privilegiada, caso de presentarse a futuros procesos selectivos, respecto de otros aspirantes que carecen de dicha información.

El mantenimiento pues de las preguntas de pruebas selectivas de forma confidencial es un **ejercicio de equidad y transparencia**, en el que prevalece el interés de la mayoría y el del Adif, y en este sentido se ha pronunciado la sentencia N ° 120/2019 del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo n ° 5, cuyo contenido ha hecho suyo la Resolución RT 0126/2021 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

La Presidenta de ADIF